

El BOLETIN OFICIAL, sale los Lunes, Miércoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.



Se admiten suscripciones en esta Capital, calle de S. Agustín núm. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 21.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

Cuando el Gobierno de S. M. determinó en 24 de Agosto de 1834 que se levantasen los cordones establecidos con objeto de impedir la propagación del cólera morboasiático, mandado que se restablecieran las comunicaciones interiores con toda la extensión que tenían antes de formarse aquellos, tuvo presente los males que el sistema de aislamiento produjo en muchos pueblos de la Península y los justos clamores que elevaron varias Autoridades y Corporaciones, pidiendo que se modificase un sistema que no solo había sido inútil para evitar la transmisión del mal de unas localidades á otras, sino que había paralizado el tráfico é imposibilitando el conveniente abastecimiento de los pueblos. Por el nuevo y detenido exámen de esta epidemia y por la historia de los fenómenos observada en su propagación, han quedado convencidos aun aquellos que profesan ideas de contagio, de que son inútiles los cordones y las incomunicaciones. Afortunadamente la referida epidemia no ha invadido todavía en España: pero como su marcha por el norte de Europa haga muy posible que tambien llegue á la Península, deber es de las Autoridades evitar que se reproduzcan los males que en la época citada se ocasionaron por efecto de haber adoptado entonces ciertas medidas que la experiencia vino á demostrar ser no solo inútiles, sino perjudiciales. Por efectos de estas observaciones, la Reina (Q. D. G.) quie-

re que se inculque á los pueblos la idea de las inmensas ventajas que los mismos han de reportar si conservan completamente libres sus comunicaciones y se convencen de que esta enfermedad, como cualquier otro mal de los conocidos, aunque varíe en su forma y accidentes, podrá evitarse con el aseo y buen régimen. De esta manera las Autoridades podrán dedicarse con toda libertad á poner en práctica las medidas higiénicas que son el único y verdadero remedio con las cuales entrará la España en la reforma sanitaria que necesita, acaso mas que otra nacion europea. En su consecuencia ha tenido á bien S. M. 1.º Que aunque aparezca el cólera en Francia ó Portugal, no se establezcan cordones lazaretos, ó cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres. 2.º Que si la referida enfermedad se declarase en cualquier punto de la Península cuide V. S. muy particularmente de proteger y hacer que se proteja la libre circulación de todos los pueblos entresí, y de evitar que por dicho motivo se cause la menor vejacion á los viajeros. Y 3.º que de ningún modo permita V. S. el aislamiento ó incomunicacion de los coléricos en los barrios, casas, ó establecimientos publicos de las poblaciones.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, haciendo publicar esta disposición en el Boletín de la provincia, y dando aviso de haberlo verificado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. Albacete 27 de Enero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 22.

Siendo necesario tener á la vista, para las operaciones de Contabilidad de este Gobierno político, los testimonios de contingentes liquidados del veinte por ciento de Propios, por lo respectivo á el año actual, como

tambien los del anterior de 1848, hechas las deducciones de las cuotas de contribucion, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, dispongan á la mayor brevedad, el envio de dichos documentos evitándome el disgusto de tener que dirigirles nuevos recuerdos sobre el particular, y las medidas coactivas consiguientes, por no poderse tolar la menor demora en la reunion de tales datos. Albacete 27 de Enero de 1849.—
Luis Antonio Meoro.

Otra número 23.

Pasado el 15 de los corrientes sin que los Alcaldes constitucionales de los pueblos que abajo se espresan, hayan remitido á la Comision de instruccion primaria superior el duplicado de los recibos que conforme al art. 49 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1847 debieron haber facilitado sus respectivos Maestros de primeras letras, por la parte de dotacion que en el último trimestre del año próximo pasado les pertenece; prevengo á aquellos, que si pasados 12 dias desde la fecha de este aviso no lo verifican, les exigiré la multa que merece su morosidad en el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno. Albacete 25 de Enero de 1849.—
Luis Antonio Meoro.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos que siguen.

Nota de los pueblos que todavia no han remitido á la Comision superior de instruccion primaria el duplicado de los recibos de las dotaciones de sus Maestros.

Balazote	Mahora
Herrera	Navas de Jorquera
Alcaráz	Pozo lorente
Ballestero	Valdeganga
Bienservida	Villamalea
Bonillo	Villatoya
Casas de Lázaro	Chinchilla
Cotillas	Bonete
Masegoso	Corral-Rubio
Ossa de Montiel	Higuera
Paterna	Fuente-álamo
Riopar	Pozo-hondo
Robledo	San Pedro
Salobre	Hellin
Vianos	Albatana
Viveros	Lietor
Alpera	Ontur
Montealegre	Tobarra
Casas Ibañez	Ayna
Abengibre	Elche de la Sierra
Alatoz	Ferez
Alcalá del Rio	Nerpio
La Balsa	Molinicos
Carcelen	Socobos
Motilleja	Lezuza
Cenizate	Madrigueras
Fuente albilla	Montalvos
Jorquera	Tarazona
Recueja	Villalgordo
Casas de Juan Nuñez	Villarrobledo

Otra número 24.

El Juez de 1.^a instancia de Chinchilla me ha remitido el edicto que á continuacion se inserta relativo á la busca de Aniceto Arenas, y en cargo á los Alcaldes constitucionales y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan desde luego á averiguar el paradero del indicado reo, cuyas señas se espresan, y si fuese hallado lo capturarán y remitirán con seguridad á disposicion de dicho Sr. Juez. Albacete 24 de Enero de 1849.—
Luis Antonio Meoro.

Señas de Aniceto Arenas,

De 30 años de edad, estatura regular, patillas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color trigueño, récio, manco del dedo de enmedio de la mano izquierda, vestido con zamarro negro, pantalon azul turquí, zapato negro, pañuelo á la cabeza, sombrero chato, capeta de paño castaño, con forro de merino, embozos de terciopelo, horla de seda, con un caballo alazal de mas de la marca, ya viejo, aunque brioso y muy corredor.

Edicto que se cita.

D. Juan Tarraga, Juez de 1.^a de instancia de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Aniceto Arenas, vecino del Villar de San Juan, contra quien se sigue en este Juzgado causa criminal de oficio, sobre robo que egecutó en union de Juan Isidoro Lopez Acacio, preso en estas cárceles, en la tarde del seis de Febrero último á Aniceto y José Mira y Juan Perez vecinos de Nubelda, en las inmediaciones de la cueba llamada del Mosulnero bajo el Mugron de Almansa, para que se presente en la carcel publica de esta cabeza de partido en el término de treinta dias primeros siguientes al de esta fecha á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere, se le oirá, y administrará Justicia, bajo apercivimiento de que no verificandolo en el periodo que se le marca, seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hicieran en su persona. Dado en Chinchilla a once de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—
Juan Tarraga.—Por su mandado, Fernando Cano Mañas.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó en 30 de Setiembre del año 1847 á la suprimida 7.^a sección de dicho Ministerio, la Real orden siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Gefe de la 4.^a sección, Director general de Aduanas lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de una solicitud de D. Vicente Gomban, arrendatario del derecho de Bolla de Naipes para que se considere estensivo á las barajas que se fabrican en las provincias esentas, el art. 9.^o del Real decreto de 1.^o de Agosto último, se ha dignado declarar que el libre tráfico y circulacion que desde 1.^o de Octubre del presente año se concede en el interior del Reino por el Real decreto citado á los generos, frutos y efectos estrangeros y coloniales, no comprende á las barajas fabricadas en las provincias esentas que solo pueden circular dentro de las mismas conforme á lo dispuesto en Real orden de 24 de Febrero de 1845 y que por lo tanto se considere estensivo á las espresadas barajas el art. 9.^o del referido Real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. á los mismos fines.—Lo que esta Direccion general á cuyo cargo está hoy la renta á que se refiere la preinserta Real orden, pone en conocimiento de V. S. para su mas esacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que tenga la debida publicidad. Albacete 22 de Enero de 1849.
—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

En anuncio de esta Intendencia de 21 de Setiembre último inserto en el Boletin oficial número 116, se previno con especial encargo á los Señores Alcaldes constitucionales del partido de Alcaráz diesen toda publicidad al mismo en que se prevenia que los sugetos en cuyo poder obrasen recibos librados por D. Manuel de Gracia y Barroso, Administrador que fue de Bienes Nacionales de dicho partido, los presentasen en la Administracion de Fincas del Estado de la provincia, las que le facilitaria el correspondiente resguardo, pues que interesaba su completa reunion al mejor servicio; mas siendo muy pocos los interesados que hasta el dia los han presentado, por cuyo motivo se halla entorpecida en gran manera la recaudacion del ramo, imposibilitando tambien la terminacion de varios espedientes que se agitan; á propuesta de la misma Administracion he resuelto en este dia prevenir de nuevo á los interesados hagan desde luego la presentacion de dichos recibos, pues á los que dejen de verificarlo en todo el mes de Febrero próximo, no les servirán de abono en concepto alguno. Y para que los que se hallan en tal caso no puedan alegar ignorancia, he dispuesto se haga pública esta providencia por medio de

este segundo anuncio. Albacete 26 de Enero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

OTRA.

En circular de 18 de Noviembre último, inserta en el Boletin oficial número 140 previne á los Ayuntamientos de los pueblos que aun no habian remitido los repartimientos originales ó resúmenes de la contribucion territorial del 2.^o semestre de 1845 1.^o y 2.^o de 1846, lo verificaran en el improrogable término de 15 dias, contados desde aquella fecha, con el fin de que la Administracion del ramo les pudiera formar cargo de las cantidades que repartieron por fondo supletorio y contraerlos en las cuentas de valores de dicha Administracion; mas no habiendo cumplido con tan importante servicio de los pueblos que á continuacion se espresan, les concedo el nuevo y último término de diez dias contados desde el en que esta circular se publique en el Boletin oficial para que la realicen en el concepto que no consentiré por mas tiempo que las ordenes que emanan de esta Intendencia dejen de respetarse; y haré por los medios que á mi autoridad competen que desaparezca de una vez la morosidad y poca esactitud que hasta el dia han observado en la remesa de los documentos que son indispensables para la buena cuenta y razon de la espresada Administracion é imponiendo á los morosos la multa que crea justa. Albacete 26 de Enero de 1849.—Domingo Pallete y Ochoa.

Relacion de los pueblos que se hallan en el caso que se espresa en la anterior circular.

Abengibre, 1.^o y 2.^o semestre de 1846.
Ayna, 2.^o de 1845 y 1.^o y 2.^o del 46.
Ballestero id. id. id.
Barrax 2.^o de 1845 y 1.^o del 46.
Bonete 2.^o de 1845 y 1.^o y 2.^o del 46.
Casas Ibañez id. id. id.
Casas de Lazaro 2.^o de 1845 1.^o y 2.^o del 46.
Casas de Motilleja id. id. id.
Ferez 2.^o de 1845 y 1.^o del 46.
Fuente-albilla 2.^o de 1845 y 1.^o y 2.^o de 46.
Gineta id. id. id.
Hellin 2.^o de 1845 y 1.^o del 46.
Lezuza 2.^o de 1845 y 2.^o del 46.
Lietor 2.^o de 1845 y 1.^o y 2.^o del 46.
Mahora id. id. id.
Minaya id. id. id.
Montalvos id. id. id.
Montealegre id. id. id.
Mugera id. id. id.
Nerpio id. id. id.
Pozacio id. id. id.
Recueja id. id. id.
Robledo id. id. id.
Tarazona 2.^o de 1845.
Valdeganga 2.^o de 1845 y 1.^o del 46.
Vianos 1.^o y 2.^o de 46.
Villamalea id. id.
Villarrobledo 1.^o del 46.
Villatoya 2.^o de 1845.
Viveros id.

PARTIDO JUDICIAL DE ALBACETE.

PRIMER TRIMESTRE DE 1849.

Presupuesto y repartimiento de los gastos que motivára á dicho Partido el socorro de presos pobres del Juzgado, en el trimestre espresado.

Par reintegrara el alcance de la última cuenta de 1847.	333.. 8
Socorro de 20 presos	2700..
Dotacion del Alcaide	750..
Total	3783.. 8

REPARTIMIENTO.

Albacete	2504..12	} 3815..14
La Gineta	513.. 2	
Barrax	500..24	
Balazote	205..30	
La Herrera	91..14	
Sobrante para el 2.º trimestre	32.. 6	

Segun la precedente demostracion, importa el presupuesto tres mil setecientos ochenta y tres rs. ocho mrs. y ascendiendo las cantidades repartidas á tres mil ochocientos quince rs. catorce mrs. resulta un sobrante para el segundo trimestre de treinta y dos rs. seis mrs. Y para que obre los efectos oportunos, lo firmamos en Albacete á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y nueve.—El Alcalde Corregidor, Francisco de Paula Milla.—Comisionado por el Ayuntamiento de Albacete, Pedro Navarro.—Comisionado por el Ayuntamiento de la Gineta, José María Carcelen.—Comisionado por el Ayuntamiento de la Herrera, Vicente Moratalla. A su consecuencia, los Ayuntamientos del Partido de esta Capital, procurarán satisfacer á el Alcalde corregidor de la misma con

la oportunidad necesaria, las cantidades que respectivamente tienen señaladas en el repartimiento que antecede, para que no padezca retraso alguno el interesante servicio que lo ha motivado. Albacete 24 de Enero de 1849.—Luis Antonio Meoro.

ANUNCIO.

Direccion general de instruccion publica. —Se halla vacante la cathedra de Patologia quirurgica de la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedraticos de escala concede la legislacion vigente. Para ser admitido á la oposicion á dicha cathedra se necesita: 1.º ser español: 2.º tener 24 años cumplidos. 3.º haber recibido el grado de Doctor en la facultad de medicina. Los egecucios se egecutarán en esta corte ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 3.ª del reglamento de estudios que hoy rige. Los interesados presentarán en esta Direccion sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes títulos de la relacion de sus meritos y servicios, antes del dia 15 de Marzo proximo en la inteligencia de que pasado este término no serán admitidos, aunque se fecha sea anterior. Madrid 6 de Enero de 1839.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia — Esta rubricado.—Es copia A. Quilis secretario general.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA.
Calle de San Agustin número 17.